RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 051-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, FEBRERO 02 DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente **RV. 1035-2024 (Fs.28)** presentado por Don **OCAÑA DIONICIO MARTIN JOSE**, identificado con **DNI N° 80599837**; y Doña **SANCHEZ BALTAZAR SONIA GLADYS**, identificada con DNI **N° 15045950**, el **INFORME N° 057-2024-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado a la **SEPARACION CONVENCIONAL** de su matrimonio celebrado ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ. DEPARTAMENTO DE ANCASH**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó la **Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarias; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias**, publicado el 13 de junio de 2008.

Que mediante **Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia**, de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la **Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ-Directiva, para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior** y asimismo, deja sin efecto, la Directiva N°001-2008-JUS/DNJ, aprobado mediante **Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ**, del 02 de julio del 2008, la misma que fue modificada por **Resoluciones Directorales N°196-2008-JUS/DNJ**, del 10 de julio del 2008, **N° 203-2008-JUS/DNJ**, del 07 de julio del 2008 y **N°366-2008-JUS/DNJ**, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto legales que regulan el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades, **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, y su reglamento aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS**, otorgaron competencia a los

alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar a cabo el proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de febrero de 2019, en la cual se resuelve renovar la autorización y acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación d dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca, para llevar a cabo el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB**. de fecha 13 de noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional Y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N° 29227** y su reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el anexo publicado en el portal del estado peruano y en el portal institucional de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29091y su reglamento;

Que, en el presente caso, Don **OCAÑA DIONICIO MARTIN JOSE**, identificado con **DNI N° 80599837;** y Doña **SANCHEZ BALTAZAR SONIA GLADYS,** identificada con DNI **N° 15845950,** presentaron a través del **expediente RV. 1035-2024**, su escrito dirigido al alcalde , solicitando Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogiéndose para ello a la **Ley N° 29227**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago por Derecho de Tramite N° 0066405; Copia de DNI de Ambos, Copia Certificada de Acta De Matrimonio, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores o Mayores con Incapacidad; y a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5°** de su Reglamento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del **Artículo 6° de La Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notorias** y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS –Reglamento que regulan el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notorias, concluyendo que resultan válidos teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe.

Que, en esa medida se pudo colegir que los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa por tal razón, se notificó a través de la **CARTA N° 009-2024-**

MPB/OAJ, la **Carta N° 010-2024-MPB/OAJ**, de fecha 26 de Enero de 2024, comunicándoles la programación de su **AUDIENCIA UNICA**, para el día **Miércoles 31 de Enero del 2024, a horas 11:00 a.m.**, fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el Procedimiento de Separación Convencional.

Que, con fecha **31 de Enero del 2024 a horas 11:00 a.m.**, en la sala de audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la audiencia única de separación convencional compareciendo los cónyuges, ante el **ABOG KATHERINE LISET LEON CHAHUA – JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA,** quien en calidad de responsable de los procedimientos No contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior en merito a la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 146-2023-AL/LEUS-MPB**, se procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas.

Que, conforme puede apreciarse en el acta de audiencia única que se encuentra a fojas **25 y 26** de los actuados donde los conyugues han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 6 de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias**, concordante con el **Artículo 12° de su reglamento**, citado y siendo el presente estado de este procedimiento.

Que, conforme al **INFORME N° 057-2024-MPB/OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA**, se declare **PROCEDENTE** la **SOLICITUD DE SEPARACION CONVENCIONAL,** solicitados por los cónyuges, Don **OCAÑA DIONICIO MARTIN JOSE**, identificado con **DNI N° 80599837;** y Doña **SANCHEZ BALTAZAR SONIA GLADYS,** identificada con DNI **N° 15845950,** consecuentemente suspendidos los deberes relativos, al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de **SEPARACION CONVENCIONAL**, entre los cónyuges **Don OCAÑA DIONICIO MARTIN JOSE, identificado con DNI N° 80599837; y Doña SANCHEZ BALTAZAR SONIA GLADYS, identificada con DNI N° 15845950,** y en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho habitación, poniéndose fin al régimen de la Sociedad de Gananciales del vínculo matrimonial, **CONTRAÍDO EL 06 DE FEBRERO DEL 2007, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH**.

ARTICULO 2° **PRECISAR,** que de conformidad con el **Artículo 7°** de la **Ley N° 29227** y el **Artículo 13° de su Reglamento, Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**, cualquiera de las partes puede solicitar la

disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3°.- **NOTIFIQUESE,** el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
V° B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL